9 En la ciudad de Cartagena a cinco dias de enero de junio
de mil e quinientos y noventa años se juntaron a la sala de
su ayuntamiento la justicia y regimiento de la dicha ciudad el casa
di el licenciado alcayaniz de las pozas alcalde de esta
ciudad nicolas gatti de caceres nicolas rosique
gindi diego hernandez caceres diego hernandez
rosique pedro marquez de rueda rodrigo osed
pedro de vergara agustin garcia andres rosique
julian juan de luis de molina y don pedro de braca
monte regidores de la — en trece de octubre
y fecho en dicho

x La ciudad dixo que su magestad dio licencia para que se cobrase
de cada arroba de pescado de lo que se pescase y vendiese
en esta ciudad y sus mares medio real para el sustento de los
soldados que ay en las torres de esta costa y para la fabrica
de las dichas torres y despues de aver se cumplido la dicha
licencia a avido algunas prorrogaciones la ulti
ma de las quales a muchos dias que se cumplio sin
embargo de lo qual se cobra el dicho derecho porque ansi lo
tiene mandado el Rey nuestro señor diziendo aguarda mas pro
rogacion y porque la cobrança del dicho derecho es en
mucho daño y perjuizio de esta ciudad y sus vezinos que son
los que lo pagan atento lo qual y que esta ciudad
a entendido que algunas personas particulares pretenden
apoderarse por orden de su magestad en la administra
cion y cobrança del dicho derecho para que por su orden se dis
tribuya y gobierne la conservacion y fabrica de las
torres y pagamentos de los soldados y si esto lo con
siguiese quien lo pretende seria en grande daño de
esta ciudad y su reputacion a quien mas justamente
y de derecho toca el gobierno administracion y distri
bucion del dicho derecho lo qual ansi mismo los que
pretenden apoderarse ello van con letura de
escrivir al dicho Rey nuestro señor a esta ciudad de lo por tanto
acordaron que el dicho don pedro de braca monte vaya

impuesto sobre el pescado para los soldados de las torres de la costa